

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2015-01003-00

La abogada ESPERANZA GAITÁN DE ESPINOSA por medio del escrito que antecede expuso que no los oficios Nos. 1060 y 1061 de 5 de agosto de 2022, dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA SUR se encuentra en su poder atendiendo a que en la sentencia de 7 de diciembre de 2015 se ordenó a favor de la demandada la indemnización correspondiente -lucro cesante y daño emergente-, por lo que la abogada solicita que se designe un perito para efectos de determinar el monto de la indemnización.

En efecto, de la revisión del proceso se observa que a la fecha no se ha podido establecer el valor de la indemnización a favor de la parte demandada.

Así, en aras de continuar el proceso y terminar aquel, se requiere nuevamente a la abogada ESPERANZA GAITÁN DE ESPINOSA, para que en el término de veinte (20) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte dictamen pericial en el que se determine el lucro cesante y daño emergente a que haya lugar como parte de la indemnización ordenada en sentencia de 7 de diciembre de 2015, o en su defecto, se adicione el dictamen presentado con la demanda y elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ S.A., so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, así como la compulsas de copias a las autoridades disciplinarias.

De otra parte, se niega la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto el dictamen debe ser presentado por las partes conforme al artículo 227 del Código General del Proceso con el experto que aquella designe para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **23** hoy **23** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01062e80c42c3ee9683c148773c6a00433a3083e17bfd0e51bbd08ba5c5f512**

Documento generado en 22/02/2023 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>